

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Manuel Davila Vizcaino, don Juan María Viguera Blanco y don Juan Montilla Ponce, de un inmueble sito en la calle Pozo Nuevo, número treinta y dos, hoy Capitán Cortés, número dieciocho, que mide dos mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, que linda: Por la derecha de su entrada, finca de Fernando Real Mateos; por la izquierda, finca de don Juan María Blanco Viguera, y al fondo, finca de los hermanos Coronado Rodríguez. Dentro de los linderos del citado inmueble se comprende un edificio que estuvo destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil.

El inmueble objeto de donación, sito en Manzanilla (Huelva), será destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huelva o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2880/1971, de 11 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), de los terrenos denominados «Campo de Reborado», donados al Estado para campo de aterrizaje de aviación militar.

El Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) donó al Estado unos terrenos denominados «Campo de Reborado», sitos en la parroquia de San Martín de Piñeira, de dicho término municipal, de una extensión superficial aproximada de setenta y dos hectáreas, que linda: Por el Norte, con monte común, más de Jesús Fernández Patiño y otros; Este, con monte común y más de Antonio Somoza; Oeste, con fincas de Tomás González, Manuel Iglesias, Manuel Pérez Arias y otros, y también con monte común, y Sur, con más terrenos común y camino que conduce a Barcariza y a Neiras. Los indicados terrenos, que fueron aceptados por escritura pública, fecha veintisiete de enero de mil novecientos veintiocho, se donaron con el fin de destinarlos a campo de aterrizaje de aviación militar, no habiendo sido dedicados a dicho fin ni a ningún otro militar, por lo que ni el Ministerio del Ejército ni el del Aire, ponen inconveniente a que reviertan al Patrimonio Municipal.

Los terrenos de referencia figuran inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del Estado por donación hecha por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos al tomo catrocientos veinticinco, libro ciento treinta y seis, folio doscientos cuarenta y nueve, finca ocho mil novecientos cincuenta y uno, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) de los terrenos denominados «Campo de Reborado», donados por dicha Corporación y aceptados por escritura pública de veintisiete de enero de mil novecientos veintiocho, para ser dedicados a campo de aterrizaje de aviación militar, cuyo destino no se llevó a efecto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Lugo para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún

concepto, derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace publico el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bernardino García y César Martín, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Alemania, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 280/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes-Benz», 250-S, valorado en 400.000 pesetas. Dicha infracción en grado de tentativa.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Bernardino García y César Martín. Absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sust. comiso
Bernardino García	200.000	400 %	800.000	200.000
César Martín	200.000	400 %	800.000	200.000
Total	400.000		1.600.000	400.000

5.º Exigir, en sustitución del comiso del automóvil objeto de la infracción, su valor, en aplicación del artículo 31 de la Ley, según se indica en el pronunciamiento anterior.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa imposita ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno. El Delegado de Hacienda Presidente.—5.855-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2881/1971, de 11 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares), ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representa-

tivos de su historia, A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto de su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ciudadela (Balears), para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo a la española; de plata, una ciudad amurallada con torre de iglesia central rematada por cruz, y puerta flanqueada de torres, en su color natural, y sobre ondas de mar; surmontada de escudete con las armas de Aragón. El todo timbrado con corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de 1971.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2892/1971, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Esparraguera (Barcelona), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezca el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Esparraguera (Barcelona) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Esparraguera (Barcelona), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce y para su fondo de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2893/1971, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Paguera (Balears), para la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezca el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo

efecto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Paguera (Balears), se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Paguera (Balears) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2894/1971, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Andraitx (Balears), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezca el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Andraitx (Balears) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Andraitx (Balears), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2895/1971, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Palma Nova (Balears), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezca el conocimiento de los fines y servicios